



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 12 de Julio de 1872.)

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy acerca del movimiento carlista.

Dos pequeñas partidas carlistas, mandada una de ellas por Chuchurru y otra la que se levantó en Baracaldo, han sido simultáneamente batidas por las tropas, ocasionándolas la pérdida de tres heridos, cuatro muertos, cuatro caballos apresados y 48 armas de fuego.

Por consecuencia de este descalabro, dicho cabecilla se ha presentado á indulto en Oquendo con 20 hombres armados, habiéndolo verificado 35 de los de Baracaldo en Retuerta, quedando disueltas ambas partidas.

En Alava siguen tambien acogiéndose á indulto los dispersos de las facciones extinguidas, habiéndolo efectuado ayer 43.

De Cataluña no se ha recibido parte de ningun hecho de armas, refiriéndose tan solo los telegramas á dar cuenta de la persecucion que sufren las facciones; las cuales, alcanzada una en San Hilario y otra por los Voluntarios de Belianes, se pusieron en fuga á la aproximacion de dichas fuerzas.

Continúan cometiendo exacciones en los pue-

blos por donde pasan, habiendo reclamado del Municipio de Salt 1.000 pesetas. Se desmiente la entrada de Castells en Ripoll. En la provincia de Tarragona siguen presentándose á indulto algunos carlistas.

En el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Gracia y Justicia D. Eugenio Montero Rios se encargue del referido Ministerio y de su despacho el Subsecretario del mismo D. Alvaro Gil Sanz.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º.—CARCELES.

CIRCULAR.

Son muchos los pueblos de esta provincia que,

escuchando las exhortaciones que por este Gobierno se les han dirigido, han concurrido á pagar el repartimiento hecho en el año económico próximo pasado para atender al socorro de los presos pobres y gastos de las cárceles judiciales; pero otros, desoyéndolas, así como las órdenes apremiantes que por la autoridad de mis dignos antecesores se han dictado, se encuentran todavía en descubierto de dos ó más trimestres y aun del total que les cupo, y siendo este pago de una condicion tan especial que por su aplicacion perentoria, no puede bajo ningun concepto demorarse, llamo muy principalmente la atencion de los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de este servicio, para que inmediatamente concurren á las Administraciones respectivas á satisfacer sus cuotas; pues de no verificarlo así, me veré en la imperiosa necesidad de compelerlos por los medios coercitivos que las leyes establecen.

Zaragoza 13 de Julio de 1872. — Celestino Miguel.

Negociado 2.º—ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de zapatería del presidio de Zaragoza.

Condiciones para la subasta.

- 1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de zapatería del presidio de Zaragoza tendrá lugar el día 3 de Agosto, y hora de las doce de su mañana, ante el Gobernador de la provincia, asistido del Oficial encargado del negociado en el Gobierno de la misma, y de un Notario que autorizará el acto.
- 2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de depósitos uno en metálico de trescientas setenta y cinco pesetas.
- 3.ª Los operarios que el presidio facilite al contratista serán clasificados como oficiales primeros, segundos y terceros, abonando al Estado por ellos respectiva y diariamente treinta y seis, treinta y dos y veintiocho céntimos de peseta.
- 4.ª El contratista se obliga á tener constantemente ocupados en dicho taller cuando menos seis oficiales primeros, siete segundos y doce terceros.
- 5.ª Los tipos para la licitación serán los pluses señalados para cada una de las clases de penados operarios ocupados en el taller y el número de estos.
- 6.ª Se considerará como proposicion más ventajosa la que aumente más los anteriores tipos, tanto en las cantidades asignadas á cada uno de los oficiales operarios, como en el número de los mismos.
- 7.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:
«Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superioridad para el arrendamiento del taller de zapatería del presidio de Zaragoza, me obligo á tomarlo en contrata, satisfaciendo treinta y seis céntimos de peseta por cada uno de los oficiales primeros, treinta y dos id. de id. por id. de los segundos, y veintiocho id. de idem por los terceros, obligándome por lo tanto á mantener constantemente ocupados en dicho taller veintitres operarios.» En vez de firmar se pondrá un lema.
- 8.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador de la provincia, y se distinguirán con un lema. Dentro de este mismo pliego se cerrará otro con el mismo lema, conteniendo el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que dispone la condicion 2.ª
- 9.ª Los pliegos que contengan las proposiciones han de

quedar en poder del Gobernador, Presidente de la subasta, durante la media hora anterior para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

10. Llegada la hora de la subasta, el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario á las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento del taller y á las proposiciones presentadas por el orden numérico obtenido en el sorteo.

11. Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante integro que marca la condicion 2.ª ó que altere las cláusulas ó tipos de las que sirven de tipo para la subasta.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieran mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá por proposicion más ventajosa la correspondiente al pliego que hubiese obtenido número más bajo en el sorteo de que habla la condicion 10.

13. Acto seguido el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposicion más ventajosa, y extendiéndose testimonio de todo lo actuado, se remitirá este á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. El Depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido y se devolverán á los demás licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten los suyos respectivos.

14. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y conceptos de la subasta, quedará siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

15. Declarada por la Superioridad la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de dos copias, una para la Direccion general de Establecimientos penales, y otra para la Comandancia del presidio.

16. El depósito de trescientas setenta y cinco pesetas que establece la condicion 2.ª quedará subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma el haber impuesto en la Caja de Depósitos una fianza para responder del cumplimiento del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho dias, á contar desde el en que se le comuniqué la orden de aprobacion definitiva.

17. Los pliegos de condiciones y demas antecedentes relativos á la subasta y al arrendamiento del taller de zapatería del presidio de Zaragoza, se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de provincia todos los dias no feriados hasta el anterior al de la subasta inclusive, y se insertarán con el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Condiciones para el arrendamiento del taller de zapatería del presidio de Zaragoza.

- 1.ª Se arrienda por tres años el taller de zapatería del presidio de Zaragoza.
- 2.ª El contratista satisfará como mínimum á razon de treinta y seis céntimos de peseta diarios por cada uno de los penados operarios que como oficiales primeros ocupen el taller; treinta y dos por cada uno de los segundos y veintiocho por los terceros. Las cantidades que devenguen los penados operarios se distribuirán en la proporcion que determina el reglamento sobre pluses de 5 de Setiembre de 1844.
- 3.ª Para reemplazar las bajas que ocurran en las clases de oficiales, el contratista admitirá en el taller un número de aprendices que fijará de acuerdo con el Comandante del presidio. Estos aprendices no ganarán cantidad alguna durante los tres primeros meses de aprendizaje; pero en cumpliendo este tiempo devengarán veintiocho céntimos de peseta diarios hasta los seis meses; y desde este tiempo en adelante como oficiales primeros. Los aprendices que por no ser aptos fueran expulsados del taller á los tres meses de aprendizaje, y volviesen á tener entrada en él nuevamente, se les contará como tiempo servido todo el que hubieren estado antes para el abono de pluses.

4.^a El contratista podrá reclamar del establecimiento el número de operarios que necesite, los que le serán concedidos según lo permitan las atenciones del presidio, clasificándolos á propuesta del Ayudante inspector de labores y de acuerdo con los Jefes del establecimiento los días últimos de cada mes.

5.^a Todas las herramientas y enseres que al efectuarse el contrato se encuentren en el taller serán entregadas al contratista por inventario; siendo de su obligación el devolverlas en estado de buen uso el día de la terminación del contrato, y de su cuenta la adquisición de las que falten para que pueda funcionar el taller, las cuales han de quedar á beneficio del establecimiento á la conclusion del arrendamiento.

6.^a Para la seguridad de las herramientas y enseres adoptará el contratista las disposiciones que juzgue conveniente, poniendo llaves dobles en las puertas y armarios, de las cuales una se quedará él y entregará la otra al Jefe del presidio, el cual velará por que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

7.^a El Comandante pondrá á disposición del contratista el local destinado para el taller de zapatería, pero será obligación de este último el franquearlo á los Jefes del presidio siempre que se necesitase hacer algun reconocimiento.

8.^a La Direccion de los trabajos será exclusiva del contratista; pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del establecimiento ni admitir á los que no lo sean operarios del taller de zapatería.

9.^a La vigilancia del taller en cuanto al órden y cuidado de los enseres, herramientas y efectos elaborados estará á cargo de los maestros, bajo la inspeccion inmediata de los Jefes del presidio á quienes por ordenanza corresponda.

10. Todos los días serán de trabajo menos los festivos, y los que como tales exceptúan las ordenanzas del ramo.

11. Las horas de trabajo serán diez desde 1.^o de Abril al 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

12. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivasen, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarla la Direccion del ramo, que á la próroga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

13. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discrecion corresponda apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion de Establecimientos penales.

14. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Zaragoza otro ó más talleres de zapatería; pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el fijado en este arrendamiento, y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

15. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados del referido taller en cualquier objeto, ó destinarlos á obras ó reparacion del edificio y lo hiciere con los que utiliza el contratista, queda el mismo libre de abonar plus á los que pierda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no servirá de razon para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion 1.^a La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

16. Las cantidades que el contratista se obliga á satisfacer por el presente contrato serán entregadas en la Caja del presidio por meses vencidos del 1 al 3 del siguiente á que correspondan.

17. El contratista tendrá obligación de establecer el taller dentro del mes, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura, con todos los operarios que se hubiese comprometido á ocupar.

18. Para responder del cumplimiento del contrato en todas sus partes, el contratista constituirá en la Caja de Depósitos la fianza de trescientas setenta y cinco pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que determinan las disposiciones vigentes.

19. Habrá lugar á rescindir desde luego el contrato con pérdida total de la fianza si el contratista dejase trascurrir

dos meses sin satisfacer las cantidades á que se obliga por el presente compromiso.

Zaragoza 10 de Julio de 1872.—El Gobernador, Celestino Miguel.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 4 de Julio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

El Sr. Racho manifestó no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo; la Comision quedó enterada.

Zaragoza.—La Comision acordó admitir la renuncia que del cargo de Oficial cuarto de la Secretaría de la Diputacion provincial ha presentado D. Juan Antonio Lopez.

Calatayud.—El Ayuntamiento solicita se suprima la segunda escuela elemental completa de niños, vacante por defuncion del Maestro D. Ignacio Lopez, y la Comision acordó se dé cuenta de este asunto á la Diputacion en su primera reunion ordinaria.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por el Sr. Vocal D. Joaquin Marton respecto á la tramitacion del expediente formado sobre suspension de varios Ayuntamientos, la Comision acordó se remita á la de derecho para que emita dictamen tan pronto como esté constituida.

Salillas de Jalon.—D. Bernardo Ariza presenta la dimision del cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, y la Comision acordó desestimar la instancia del interesado.

Zaragoza.—D. Gaudencio Fortis se alza de un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, y la Comision acordó se ponga de manifiesto al interesado el expediente para que en el término de diez dias exponga lo que crea conducente.

Pedrola y Ambel.—Los Alcaldes de dichos pueblos solicitan la reduccion de colegios electorales, y la Comision acordó vuelvan nuevamente los expedientes al Negociado para que en vista de lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 de la ley electoral, y los 37 y 38 de la municipal proponga lo que crea oportuno.

Alpartir.—El Ayuntamiento solicita que el saliente se encargue del cobro de los atrasos, y la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento proceda al cobro de los atrasos y pago de lo que adeudare la Municipalidad.

Calatayud y Tarazona.—La Comision acordó se entregue al Hospicio de Calatayud la suma de 5.000 pesetas y al de Tarazona 2.500.

Ruesca.—El Alcalde solicita se declare si hay obligacion ó no al pago del impuesto establecido por el Ayuntamiento de Miedes en los pastos donde hay mancomunidad, y la Comision acordó declarar que los ganaderos de Ruesca no estan sujetos al pago del impuesto establecido por el Ayuntamiento de Miedes.

Viver de la Sierra.—Visto el expediente incoado por D. Miguel Sicilia para que el Ayuntamiento de dicho pueblo le pague su asignado de Secretario, la Comision acordó se esté á lo acordado en sesion de 30 de Abril último.

Viver de la Sierra.—El Alcalde dá parte de no haberse podido celebrar la eleccion parcial de dos Concejales, y la Comision acordó se proceda, previo anuncio, á nueva eleccion parcial para el décimoquinto dia de aquel en que el Alcalde recibiere la órden.

Alfamen.—El Juez de primera instancia de La Almunia reclama certificacion de un bando publicado por el Alcalde de Alfamen, y la Comision acordó se expida la certificacion que solicita.

Clarés y Aranda.—D. Pascual García Enciso solicita que el Ayuntamiento de Aranda le pague lo que le adeuda por su asignado de Secretario, y la Comision acordó declarar incurso en la multa de 50 pesetas al Ayuntamiento de Aranda, previéndole que si en el término de quince dias no verifica el pago al interesado, se le expedirá el apremio en la forma que previene el art. 177 de la ley municipal.

Toved.—El Sr. Gobernador remite una instancia que el Ayuntamiento de dicho pueblo le dirigió al Director general de Administracion local, alzándose del acuerdo de 27 de Enero, y la Comision acordó se pase este expediente al Sr. Gobernador con certificacion del citado acuerdo.

El Frasnó.—El Ayuntamiento solicita se obligue al saliente á hacer efectivas las restas del presupuesto municipal, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde proceda al cobro de los atrasos y pago de lo que adeudase la Municipalidad.

Maella.—D. Matias Villalva solicita que en el presupuesto de 1872 á 1873 se incluya la mitad de 11.162 reales que se adeudan por atrasos de años anteriores, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento de Maella incluya en el presupuesto de 1872 á 73 la mitad del débito expresado y la otra mitad en el de 1873 á 74.

Justibol.—El Alcalde remite para su aprobacion el presupuesto municipal para el año 1872 á 73, y la Comision acordó se devuelva el presupuesto al Ayuntamiento para que recurra ó convoque la Junta municipal, teniendo presente lo dispuesto en el art. 142 de la ley municipal.

Por último, el Sr. Vicepresidente manifestó que por los dependientes de la Corporacion se le habia manifestado que en la última funcion de la plaza de Toros no se habia permitido entrar para el servicio de los Sres. Diputados más que á un portero, siendo así que con arreglo á la escritura

de arriendo de la plaza no se designa número, y la Comision, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Vicepresidente, acordó se forme expediente y uniéndose al mismo copia de la escritura de arrendamiento de la plaza de Toros, se remita al Sr. Vocal D. Joaquín Marton para que se sirva emitir dictámen.

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 750 pesetas; los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 15 dias al Alcalde del pueblo.

Trasobares 10 de Julio de 1872.—El Alcalde, Angel Aznar.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de la villa de Trasobares para el año económico 1872 á 73, se expone al público por término de ocho dias en la Secretaria de la misma.

Trasobares 2 de Julio de 1872.—El Presidente, Angel Aznar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el próximo año económico de 1872 á 73 se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para los efectos consiguientes.

Gallur 4 de Julio de 1872.—El Alcalde, Antonio Madurga.

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Biel se halla de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad por espacio de ocho dias.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Sós.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sós.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á José García, gitano, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia recaida en causa contra Juan Gimenez sobre hurto de veinticinco pesetas á dicho García; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sós á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Francisco Lucía.